

(29-4)



Para Deberes de ejemplos quatro más.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. D. CARLOS QUARTO.

*D. Francisco de Paula Domenech*      *D. Tomasio Maximin*  
*D. Filadelfo*

*5 de*  
*Sen. de Chamiller*  
*D. Fran. de Sales*

*D. Rec. Tome Barz.*

*Nomeo*

*D. Juan y n Garcia*

*Sindios Mendicantes.*

*de C...*

Para que el Promotor Juez eclesiastico de la Ciu. de  
Malaga guarde, y cumpla clauto inexto, a peditmen-  
to del Convento, y Religiosos de San Luis el N.º.º.º.º.  
de S. Fran. de esta Ciudad. Da a C. no.º.º.º.º.  
Comer. de Cuesta

Don Carlos Quinto, por la  
gracia de Dios, Rey & Católica de  
Leon, & Aragón, de las Indias Sicilias,  
& Jerusalem, & Navarra, & Gra-

nada, & Toledo, & Valencia & Mur-  
cia, de su Real Consejo el Provisor  
Suor eclesiastico de la Ciudad de  
Malaga, salud, y gracia, sabed, que  
en la nuestra Corte, y Chancilleria  
por el Presidente, y oydor de la  
nuestra Audiencia que reside en  
la Ciudad de Granada, en virtud de  
su autor que representaran.

Auto  
provisio de que sigue: En la Ciudad  
de Granada en doce de Mayo de  
mil setecientos ochenta, y nueve.

Hauiendo visto por los oydores  
de la Audiencia, y Chancilleria  
de su Magestad el pleito referido

ante el Provisor Juan eleanartico  
de la Ciudad de Malaga, por el conven-  
to, y Religiosos de San Luis el Real,  
orden de San Francisco de ella, con D.  
Francisco de Sales Meneses, Rano de dha  
Ciudad. Sobre que viene mapueta  
existente en la Casa principal, que  
por e contigua adho convento, y lo demar-  
candho pleito contenido, el qual fue tra-  
ido acuta Corte, por recurso de guerra,  
sobre conocer, y proceder, y en virtud de  
real Provision acordada librada a  
rapante del citado Convento, que  
detodo fue hecha relacion. Esto  
S<sup>er</sup>: Dixeran. Que declaraban, y decla-  
raron, que dho Provisor Juan eleanar-  
tico de la referida Ciudad de Mala-  
ga on conocer, y proceder on el epleto.  
do arunto, de que ha hecha mencion.

---

Hace fuerza. La qual abriendo, y  
quitarido, mandaban, y mandaron,  
que luego que sea requerido, con la  
Real Provisión de su Magestad, que  
de este auto se despachare, no conozca  
mas de dho asunto, alc. y quite todas  
y qualquier censuras, excomuniones,  
y entre dicho, que sobre dha causa  
hubiere puesta, y fulminada abuel.  
da, y haga luego abolver a la parte  
el dho Convento, y Religiosos es.  
Livi el Real, y a las demas personas,  
que sobre ello tubiere excomulgado,  
libremente, y sin coita alguna. Lo  
qual mandaron, asi haga y cum.  
pla dho Provisor, pena de perder la  
naturalera, y temporalidade, que  
ha, y tiene en estos Reynos, y sus  
de Su Magestad y de vez hauid

por ageno, y contraño de ellos, y de  
cincuenta mil maravedis, para  
su real Camara: Y con lo suso dho,  
retenian, y retubieron dho auto,  
los quales se van a los antiguos,  
pendientes en esta Corte, y para  
hacerlo saber, y en estado, se despachó  
che la correspondiente Real Provisión  
de emplazamiento: Y así lo prove-  
ieron, y publicaron = fué presente  
Entada = Después de lo qual, por parte  
de del referido Convento, representó  
petición, haciendo relación de  
dho auto, y para que se guardase,  
se, y cumplierse, Suplico, le mandamos  
despachar Nuestra  
Real Provisión, con inserción  
de el: Lo que así se decretó. Y con

do dai esta nuestra Carta, por  
la qual oi mandamos que siendo  
requerido por parte del expresado  
Convento de San Luis el Real, vean<sup>do</sup>  
el auto en ella ynento, y en lo que  
oi corresponde, lo guarden, cum-  
plan, y executen, y hagan man-  
dar, cumplir, y executar, segun, y  
como en el se contiene, y por las  
penas que espiera, y mandamos  
la nuestra merced, y de otro  
diez mil maravedis con la  
misma aplicacion, y por la  
qual mandamos a qualquie-  
ra escriuano o Notario  
la notifique, y de ello de  
testimonio. Dada en

Quamada atres de Junio  
de mil setecientos ochenta y

nueve = 33

Don Juan de los Rios, de la Cueva de la  
Cam.<sup>a</sup> del Reyno de Navarra escriuio por  
su mandado con Agu.<sup>o</sup> de su Desp.<sup>o</sup> Ley 10 de  
33

En la Ciudad de Malaga a veinte y dos  
dias del mes de Junio de mil setecientos  
ochenta y nueve a saber el D.<sup>o</sup> Miguel  
de la Torre Gonzalez Sardinia Alcaide de  
mierto Correo de ella, y de mi des.<sup>o</sup> p. p.  
del Sindico del P.<sup>o</sup> Convento de S.<sup>o</sup> Luis  
orden de S.<sup>o</sup> Fran. de la regular Hermandad  
de esta Ciudad se presento la P.<sup>o</sup> Pro  
vicion anterior. y en su vista e intelligencia  
meaced Dijo la obedece con el respeto devido

*Para Dones de obediencia quatro mrs.*

H.

Para Dones de obediencia quatro mrs.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO VALGATARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS QVARTO.**

y mando se que Cumpla y execute y en su consecuencia el presente executar no vno de S. N. prendido el recado de accion correspondiente para y requiera con ella al Sr. Prov. Tuzes Eecio de esta Ciu. y exequa do se devuelva a la parte p. a q. lo reporto al tribunal Superior donde corresponde. y lo

*Año*  
Dn. Miguel de la Torre  
del on. Cardenal

*Miguel de la Torre*

*requiere*  
En Valladolid a veintey tres de Junio de mil setecientos ochenta y ocho  
el Sr. Don Alvaro de la Torre Obispo de Zamora y quanto el Sr. Don Antonio Garcia  
de la Camara. Puro. Vicario gen. de esta obis. sede, y presidente  
del recado de detencion, le requiera, con la Sr. Provision de D. N.  
y Sr. de la Sr. Chancilleria de la Ciu. de Granada, que ante  
sede, tenexado manifesto estan pronto, acumplox con lo  
que se preceptua etodo lo qual soy feez

Miguel Montenegro